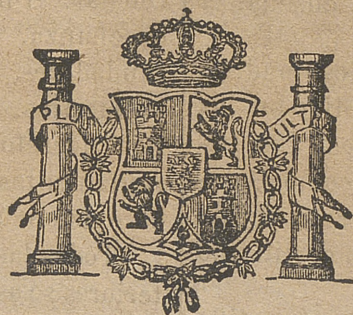


BOLETIN



OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1885.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 18 DE AGOSTO DE 1885.

(CONTINUACION).

CAPÍTULO IV

Del Registro y Archivo para los establecimientos libres de enseñanza y para los estudios que hubieran alcanzado validez académica.

Art. 53. Para todos los ramos de enseñanza del respectivo distrito universitario se lle-

vará en cada Secretaría del Rectorado un registro, en el que se inscribirán los establecimientos libres de enseñanza, con relacion circunstanciada de los requisitos legales que deben reunir y los demás antecedentes que respecto á los mismos conviniere anotar.

Se inscribirán igualmente en este registro las certificaciones de aprobacion de estudios que alcancen validez académica.

Art. 54. En la misma oficina del registro se constituirá asimismo un archivo, en el cual los documentos y antecedentes relativos á los asientos del registro se custodiarán en legajos clasificados por el número de orden que corresponda con las prescripciones del registro.

Art. 55. Para el ramo de primera enseñanza se llevará además un registro especial por el Inspector provincial, ó en su caso por el Inspector Jefe, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes.

El archivo correspondiente á este ramo estará á cargo de los mismos funcionarios de inspeccion.

Art. 56. Comprenderá el registro:

1.º Un registro especial de establecimientos libres de enseñanza, dividido en las tres secciones siguientes:

1.ª Escuelas libres de primera enseñanza.

2.^a Colegios libres de segunda enseñanza.

3.^a Establecimientos libres de enseñanza superior.

Los establecimientos asimilados tendrán también un registro especial, dividido en las mismas secciones que los anteriores. Los incorporados se inscribirán primero como Colegios libres y tomarán el carácter oficial de incorporado de la inscripción de su certificado de incorporación.

2.^o Un registro de los exámenes ó certificados por los cuales se hubiera alcanzado validez académica de los estudios parciales de asignaturas, ó de un grupo de ellas hecho en la enseñanza libre.

3.^o Un registro de los exámenes de grado de Facultad ó de título profesional, dividido igualmente en las secciones correspondientes á los respectivos ramos de enseñanza.

Art. 57. En la misma oficina se llevarán dos índices, en los cuales se harán constar los asientos de toda clase que se hicieren en los libros de registro. Uno se denominará *Índice de establecimientos*, y el otro *Índice personal*.

Art. 58. El índice de establecimientos se dividirá en las tres secciones correspondientes del registro, y se anotarán en él: el nombre del establecimiento, el Ayuntamiento y provincia á que corresponda, el número de orden que tenga en el registro, y el libro y fólío en que aparezca el asiento.

Art. 59. El índice personal se dividirá en dos secciones, incluyéndose en la primera todo lo relativo al Magisterio, Directores, fundadores, empresarios, fiadores, Examinadores y Maestros. En la segunda seccion se incluirá lo relativo á alumnos y examinandos.

Las dos secciones del índice personal se llevarán por orden alfabético del primer apellido, y comprenderán:

1.^o El nombre y apellidos de la persona á cuyo favor ó contra la cual resulte alguna inscripción ó anotación.

2.^o El tomo y fólío en que se hallen las inscripciones ó anotaciones que interesen á la misma.

Art. 60. El registro de los establecimientos libres de enseñanza se llevará abriendo uno particular á cada establecimiento en el libro correspondiente asentando por primera partida de él la primera inscripción que se pida relativa al mismo establecimiento.

En esta primera inscripción se harán constar: el nombre y domicilio del centro de enseñanza, los nombres y apellidos de sus fundadores, empresarios, Directores, fiadores y Maestros, y todos aquellos requisitos que el Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y los reglamentos determinen como necesarios para su existencia legal.

Todas las inscripciones y anotaciones posteriores se asentarán á continuación, sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 61. El registro de las inscripciones y anotaciones referentes á la enseñanza libre y Tribunales de exámenes se llevará en libros foliados y rubricados por los Rectores.

Art. 62. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los registros y se formarán bajo la inspeccion y gobierno superior de la Direccion general de Instruccion pública, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes que pudieran cometerse con ellos.

Art. 63. Los libros del registro no se sacarán por ningún motivo de la oficina del funcionario encargado de los mismos. Todas las diligencias oficiales ó extraoficiales que exijan la presentacion de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina.

Art. 64. Los libros estarán numerados en sus respectivas secciones por orden de antigüedad.

Art. 65. Los asientos relativos á cada establecimiento de enseñanza se numerarán correlativamente.

Art. 66. Cuando un establecimiento libre comprenda varios ramos de enseñanza, se hará su primera inscripción en el registro correspondiente á la seccion de enseñanza que en el mismo establecimiento constituya el objeto principal de los estudios. Esta primera inscripción contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 60, y en las otras solo se inscribirá el nombre y domicilio del Centro de enseñanza, el de sus Directores y fiadores, si los tuviere, y todas aquellas circunstancias propias y exclusivas de la seccion de enseñanza á que corresponda la inscripción, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripción, y citándose el libro y fólío en que se encuentre.

Art. 67. El encargado del registro autori-

zará con firma entera los asientos de presentación, las inscripciones, anotaciones y cancelaciones, y con media firma las notas.

Art. 68. Al pie de todo documento que se inscriba en el registro pondrá el encargado de la oficina una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle el número de orden del expediente de su referencia, si lo hubiera, y el de la inscripción ejecutada.

Art. 69. Los libros del registro se formarán, ordenarán y rayarán con arreglo á los modelos que establezca la Dirección general.

Art. 70. Los Rectores pedirán á la Dirección general de Instrucción pública los libros que necesiten para el registro de su Secretaría.

Al ingreso de estos libros en Secretaría rubricarán la primera y última hoja útil de cada uno, firmando en la primera una certificación que exprese en letra el número de folios que contenga, la circunstancia de no hallarse ninguno manchado, escrito ni inutilizado, y la fecha de su entrega.

Al pie de esta certificación escribirá y firmará una nota el encargado del registro, expresando haber recibido el libro en la forma que conste en la certificación misma. Se estampará además el sello del Rectorado en cada pliego de los expresados libros.

Art. 71. Los Inspectores del ramo de primera enseñanza remitirán á los Rectores los libros correspondientes al registro de su respectiva inspección, al efecto de las formalidades de rúbrica y certificación que previene el artículo anterior.

Art. 72. Se procurará que los libros del registro estén encuadernados de manera que no pueda extraerse de ellos ninguna hoja sin dejar señales de la extracción, y de modo que no puedan volver á encuadernarse sin que se conozca.

Cuando por destrucción ó deterioro de la encuadernación de algun libro fuere necesario hacerla de nuevo, solo podrá verificarse previa autorización de la Dirección general, y en el modo y forma que la misma determine.

Art. 73. Los otros libros que el funcionario encargado de la oficina del registro y ar-

chivo juzgue convenientes para el mejor servicio de su cargo, solo tendrán el carácter de Auxiliares, no harán fé sino como documentos privados y serán formados por cuenta y en la forma que el Jefe de cada registro estime más conveniente.

Art. 74. En cualquier tiempo en que se advierta algún error material en alguna de las inscripciones ó asientos que el encargado del registro pueda rectificar por sí, según las presentes disposiciones, procederá á hacerlo, ejecutando por su cuenta y bajo su responsabilidad un nuevo asiento en el mismo libro y con el número correspondiente.

Esta rectificación deberá hacerse, aunque el asiento que deba rectificarse esté ya cancelado.

Art. 75. Cuando al extenderse un asiento se escriba equivocadamente alguna palabra y se advierta en el acto, se podrá rectificar seguidamente sin extender nuevo asiento, poniendo entre paréntesis la palabra equivocada y rectificándola á continuación. Fuera de estos casos y otros análogos se observará la regla general.

Art. 76. El encargado del registro podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1.º En los asientos principales de inscripción, anotación ó cancelación, cuyos respectivos documentos se conserven en el archivo del registro.

2.º En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los documentos no obren en las oficinas del registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.

Art. 77. No podrán rectificarse sin la conformidad del interesado que posea el documento inscrito, ó sin una providencia judicial, ó administrativa, ó académica, los errores materiales cometidos:

1.º En inscripciones, anotaciones ó cancelaciones, cuyos documentos no existan en el archivo del registro.

2.º En asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas, y no existan tampoco los títulos en la oficina del registro.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 21 de Setiembre último, he resuelto señalar el dia 6 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino en esta provincia, seccion primera de la misma, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de catorce mil quinientas veintiocho pesetas setenta céntimos. La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de Caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instruccion. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios

en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 3 de Octubre de 1885. — El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Modelo que se cita (papel de cuatro reales, ó sea una peseta).

Don N. N., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 3 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, seccion primera en la provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible) admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 21 de Setiembre último he resuelto señalar el dia seis de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino en esta provincia, seccion segunda de la misma, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de trece mil ciento diez y ocho pesetas, cinco céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 3 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

Modelo que se cita (papel de cuatro reales ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 3 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, en la provincia de Valladolid seccion segunda de la misma, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente).

NÚM. 5.135.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

En el anuncio de subasta publicado en el «Boletin oficial» núm. 222 del dia 3 del actual se consignan 125 estéreos de leñas gruesas del monte Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, debiéndose entender que son ciento veinte los que se deban subastar, con arreglo al pliego de condiciones que ha de regular aquella.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 7 de Octubre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En sesion de 30 de Setiembre último, la Comision provincial ha acordado subastar el dia 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, el fruto de uva pendiente en el viñedo de la Granja-modelo, calculado en 130 quintales métricos próximamente, al tipo de 10 pesetas cada uno.

El acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion, por pujas á la llana, advirtiéndose que no se admitirá ningun ofrecimiento que no cubra el precio dado á la unidad; y serán de cuenta del rematante cuantos gastos origine la recoleccion del expresado fruto y el pago al contado, antes de verificarla, de la cantidad en que se le adjudique, en la Depositaria de fondos provinciales; pues que la licitacion será á suerte y ventura.

Valladolid 1.º de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

NÚM. 1.973.

Alcaldía constitucional de Torrelobaton.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 625 pesetas por la asistencia de 60 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á la Alcaldía, en el término de 8 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Torrelobaton 3 de Octubre de 1885.—El Alcalde, *Martin Rodriguez*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO girado de la cantidad de 1.709 pesetas 77 céntimos entre los pueblos que componen el partido judicial de la Mota del Marqués, para cubrir las atenciones carcelarias en el presente año económico de 1885 á 86, con arreglo al número de vecinos, según el último censo de población practicado.

Número de orden.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota	
			anual.	trimestral.
			Pesetas. Cént.	Pesetas Cént.
1	Adalia.	92	34'04	8'51
2	Almaráz.	46	17'02	4'26
3	Barruelo.	88	32'56	8'14
4	Benafarces.	120	44'40	11'10
5	Casasola de Arion.	292	108'04	27'01
6	Castromembibre.	122	45'14	11'29
7	Gallegos de Hornija.	60	22'20	5'55
8	Mota del Marqués.	434	160'58	40'15
9	Peñaflor.	249	92'13	23'03
10	Pobladura de Sotiedra.	61	22'57	5'64
11	San Cebrian de Mazote.	200	74	18'50
12	San Pedro de Latarce.	443	163'91	40'98
13	San Pelayo.	92	34'04	8'51
14	San Salvador.	68	25'16	6'29
15	Tiedra.	695	257'15	64'29
16	Torrecilla de la Torre.	34	12'58	3'15
17	Torrelobaton.	297	109'89	27'47
18	Urueña.	254	93'98	23'49
19	Vega de Valdetronco.	142	52'54	13'14
20	Villalbarba.	131	48'47	12'12
21	Villanueva de los Caballeros.	230	85'10	21'28
22	Villardefrades.	254	93'98	23'49
23	Villaxesmir.	91	33'67	8'42
24	Villavellid.	126	46'62	11'66
TOTALES.		4.621	1.709'77	427'44

Valladolid 3 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1972.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

El día 30 de Setiembre último desaparecieron de las eras de esta localidad dos caballerías asnales, pertenecientes á Benigno Alvarez é Higinio Fernandez, vecinos y domiciliados en la misma; y á pesar de las dili-

gencias verificadas para hallar su paradero, nada se ha podido averiguar hasta la fecha. Se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva dar aviso á esta Alcaldía, para que pueda pasar su dueño á recogerlas y abonar su importe.

Villavellid 4 de Octubre de 1885.—El Alcalde accidental, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

Señas de las pollinas.

Una de treinta meses, alzada regular, pelo negro, recientemente esquilada, sin herrar, boqui-blanca y un poco corrida de atrás.

Otra de quince meses, alzada regular, pelo cardino y sin esquilar y herrar.

NÚM. 1.948.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de ella con la dotación anual de 250 pesetas para cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á la Alcaldía en el preciso término de 12 días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Simancas 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde, Paulino Garcia.—El Secretario, Marcelino Garcia.

NÚM. 1958.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces de Campos.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se anuncia nuevamente dicha vacante dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á veinte familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Berrueces 2 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Nicasio Delgado.—El Secretario, Amado Uruña.

Sección quinta.

NÚM. 1974.

Don José Sebastian Mendez y Martin, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en término de quinto día comparezca

en este Juzgado, á las doce de la mañana, á prestar una declaración en causa criminal á Antonio Martinez, empleado cesante, vecino de Madrid, que vivía calle de Ministriles, número diez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

NÚM. 1962.

El Comisario de Guerra Director Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta de víveres y artículos de inmediato consumo, que se celebrará en este Hospital Militar el día quince del mes actual y hora de las doce de su mañana, y los depósitos que para tomar parte en la misma se han de efectuar son los que á continuación se expresan:

VÍVERES Y ARTICULOS.	Unidad.	Precios límites.	
		Pesetas. Cts.	Depósito. Pesetas. Cts.
Aceite vegetal.	Litro.	1'05	108'00
Arroz.	Kilo.	0'64	26'00
Carbon mineral.	id.	0'07	73'00
Carbon vegetal.	id.	0'12	124'00
Carbon de cok.	id.	0'07	64'00
Carne de vaca.	id.	1'55	933'00
Garbanzos.	id.	0'92	75'00
Chocolate.	id.	3'30	35'00
Manteca de cerdo.	id.	1'68	75'00
Patatas.	id.	0'09	32'00
Pasta del país.	id.	0'52	22'00
Tocino.	id.	1'68	93'00
Vino comun.	Litro.	0'52	285'00

Valladolid 4 de Octubre de 1885.—Eloy L. Curiel.

NÚM. 1.971.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Ignacio V. Cifuentes	Valladolid.
Federico Brizuela.	Valladolid.
Rafael Gomez Alegre.	Oviedo.
Carlos Reyero y Roldan.	Jerez de la Frontera.
Laureana Prádanos	Palenzuela.
Marquesa del Arenal.	San Sebastian.
Martin Merino Alcántara,	Madrid.
Pedro Gomez.	Santander.
Eduardo Segovia.	Tordesillas.
Antonio Velasco.	Mérida de Peñafiel.
Tomas Asensio Benedicto.	Cella.
Victor Fernandez.	Luarca.
Miguel F. Gutierrez	Orense.
Juan Badiola.	Salamanca.
Rafael Dominguez.	Málaga.
Marcelino Estebanez.	Humacao (Pt. Rico.)
Emilio Alonso.	Sin direccion.
Eustaquio Reol y Tablach.	Riopiedras (Pt. Rico),

PERIÓDICOS.

Carmelo Ruiz Goñi	Huelva.
Melchor Ortiz.	San Pedro del Romeral
Arturo Cazorla.	Cerecinos de Campos.
Pedro Subero.	Calahorra.
Ildefonso Caballero	Dueñas.
Santos Lazo.	Avila.
Pablo Pascual.	Rioseco.
Alfredo Cazorla Bernó,	Rioseco.

Valladolid 5 de Octubre de 1885.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

NÚM. 1947.

Escuela de Veterinaria de Leon.

ANUNCIO.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden del dia 26 del mes de la fecha, queda abierta la matrícula ordinaria en esta Escuela, para el curso de 1885 á 86 desde el dia 1.º hasta el 31 de Octubre y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial, comenzarán el dia 29 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza libre con sujecion al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, presentarán las solicitudes en los 10 primeros dias del mes de Octubre en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el dia 1.º de Noviembre.

Leon 29 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

Seccion sexta.

Se arrienda por ocho años á contar desde 1.º de Enero de 1886 al 31 de Diciembre de 1893 la finca titulada «La Espina» sita en el término municipal de Castromonte, partido judicial de Rioseco. Sus aprovechamientos consisten en leñas para carboneo, pastos, tierras de labor, prados, dos huertas, viñedo y un molino harinero. El arbolado se excluye porque le ha de beneficiar la Excm. señora propietaria.

Las condiciones para el contrato están de manifiesto en la casa del Administrador de la finca D. Agustin Alvarez Vicente, vecino de Rioseco, y se admitirán proposiciones hasta el dia 12 del próximo mes de Octubre dirigiéndolas á la Excelentísima señora Marquesa viuda de Valderas, calle de Cervantes, número 36, en Madrid. 5

La persona que entregue ó indique el paradero de un carro y un borrico que desaparecieron de esta poblacion el 26 del próximo pasado Agosto, de la propiedad de Nicanor Mulas, vecino de Valladolid, Paraiso, 1.º, y cuya pérdida se anunció en los *Boletines oficiales* números 195, 196 y 200 correspondientes al 1.º, 2 y 7 del pasado Setiembre, será gratificada con la cantidad de 50 pesetas.